RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1251-SPA-633, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *el señor Felipe Rosales Romero* [con domicilio en] *la primera cerrada de Adelaida número 8, Barrio San Lorenzo. C.P. 16040, Xochimilco, D.F. (...) dañó 15 de mis árboles de la especie alcanfores, que tienen una altura de 5 a 6 metros (...) el mal que está causando el Sr. Felipe Rosales Romero a mis árboles, consiste en quitarles la corteza de forma circular, de 8 a 10 centímetros, además les quita el follaje, causando con esta acción premeditada su muerte.* [los hechos suceden en] *el paraje "Huexocoapa" en la zona chinampera de Xochimilco* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2584-2008, de fecha 30 de octubre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1251-SPA-633; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 6 de noviembre de 2008 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-2584-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 6 de noviembre de 2008 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *(...) la persona denunciante nos condujo al lugar de los hechos ya que por tratarse de una chinampa no había acceso por vía terrestre, en un terreno de aproximadamente mil metros cuadrados con entrada por el costado poniente, se observó*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

una cerca con alambre de púas y a un costado de ésta una barrera de eucaliptos que bordea el perímetro del terreno por el costado oriente de sur a norte, la cual continúa de oriente a poniente en su colindancia con el terreno adjunto en el lado norte, éste último muestra los árboles que delimitan el predio en forma de cortina de eucaliptos. Se constató el daño de 17 sujetos arbóreos consistente en el desmoche de follaje, pues fue cortado mas del 25% de la copa, se verifica el daño ocasionado de forma sistemática al corroborar que las ramas de estos árboles están cinchadas así como algunos troncos, mismos que muestran una altura entre los 150 centímetros y los 170 centímetros; la altura promedio de los eucaliptos oscila entre los 4 y 6 metros con un diámetro de 12 a 15 centímetros aproximadamente. En esta diligencia se encontró a una persona trabajando en el terreno vecino al lugar de los hechos denunciados quien se negó a brindar ninguna información, se le proporcionó un volante con información que advierte que dañar a los árboles puede representar un delito (...)

A través del oficio PAOT-2008-1251-SPA-633 de fecha 11 de diciembre de 2008, se informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada hasta ese momento.

Mediante oficio PAOT/200.2-2300-2008, de fecha 12 de diciembre de 2008, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Regional de la Delegación Xochimilco, informara si existió el dictamen, autorización u orden de trabajo para las podas de los árboles ubicados en el paraje Huexocoapa en la zona chinampera de esa Delegación de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. En este oficio se solicitó se designara a un representante para que realizara un reconocimiento conjunto al área objeto de la denuncia el día 15 de enero de 2009.

El 15 de enero de 2009, personal adscrito a la Delegación Xochimilco y a esta subprocuraduría se constituyeron en el lugar de los hechos denunciados a fin de verificar la afectación a los árboles; en esa oportunidad se entrevistó al C. Alejandro Rosales hermano del presunto denunciado C. Felipe Rosales Romero a quien se le propuso llevar a cabo una reunión el 20 de enero de 2009 en las oficinas de la Delegación Xochimilco para dar solución a los hechos denunciados.

De tal forma, el día 20 de enero de 2009, constituidos en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, a la propia Delegación, la persona denunciada y el denunciante acompañados por sus abogados, se llevó a cabo una reunión con la finalidad de determinar el resarcimiento al daño causado a los sujetos forestales motivo de esta denuncia. En este acto se les explicó a los implicados que la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 118 establece que debe contar con la autorización de la Delegación para realizar una poda, derribo o trasplante y se entregó a los participantes un folleto que explica cuál es la sanción por llevar

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

a cabo las actividades descritas. Tomando en cuenta esos antecedentes, se procedió a calcular el daño de acuerdo con la Norma Ambiental del Distrito Federal, donde la autoridad delegacional ordenó la restitución en 56 árboles de la especie *Salix bonplandiana*. Se firmó un convenio en el cual se acordó que la reposición de los árboles sería hecha antes del 19 de febrero de 2009, dentro del predio de la persona denunciada, cuyo mantenimiento sería realizado por la parte infractora. Se hizo saber a la parte denunciante los términos de este acuerdo, quien manifestó su aprobación. Se levantó un acta en este momento, en la cual se anexó copia del convenio firmado por las personas participantes en esta reunión.

Al respecto, con fecha 19 de mayo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SPA/EA/04/2009 de fecha 23 de enero de 2009, por medio del cual la Subdirección de Planeación Ambiental e Inspección Ambiental XO-04 de la Delegación Xochimilco informó a esta unidad administrativa:

1. Que se buscó en los archivos de la Dirección de Desarrollo Regional y con los Inspectores Ambientales Delegacionales y que no se emitió ningún dictamen o autorización para la poda de los árboles del Paraje Huexocoapa.

2. Que con base en la petición de esta unidad administrativa se realizó un recorrido con personal de Delegación Xochimilco, la PAOT y la persona denunciante al sitio objeto de la denuncia, donde nos percatamos de los ilícitos realizados por la poda inadecuada y sin autorización, por lo que se procedió a citar a los presuntos responsables que responden a los nombres de Alejandro Rosales Romero y Felipe Rosales Romero para una reunión en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco.

3. Que como autoridades ambientales la preocupación era la de sancionar a los presuntos responsables y comprometerlos a reparar el daño ambiental de acuerdo al artículo 222 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mediante la firma de un convenio de reparación del daño provocado a 18 individuos arbóreos de la especie Alcanfor.

4. A la reunión asistieron los presuntos responsables, los denunciantes y sus abogados, personal de esta subprocuraduría y de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco. Se explicó a los presentes el contenido del artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se les hizo entrega de un folleto que contiene información sobre los delitos ambientales establecidos en el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 345 Bis que describe una sanción de 3 meses a 5 años de prisión a quien ilícitamente derribe, tale o cause la muerte de uno ó más árboles. Con esos antecedentes se procedió a firmar el convenio de reparación del daño ambiental, comprometiéndose los responsables a plantar 56 árboles de la especie *Salix Bonplandiana*, de nombre común ahuejote en un término de 30 días, en el terreno en cuestión.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 10 de julio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con el encargado de dar seguimiento a esta denuncia por parte de la Subdirección de Planeación Ambiental e Inspección Ambiental de la Delegación Xochimilco, para conocer si se había cumplido el compromiso contenido en el convenio firmado el 20 de enero de 2009, quien confirmó haber constatado que el resarcimiento objeto de esta denuncia había sido realizado según lo establecido en el mismo convenio.

Finalmente, el día 7 de agosto de 2009, personal de esta unidad administrativa en compañía del personal de la Subdirección de Planeación Ambiental de la Delegación Xochimilco se acudió al sitio donde se acordó que serían plantados los ahuejotes, en el cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente y se constató el cumplimiento del resarcimiento impuesto por la autoridad delegacional, cotejando que la cantidad de arboles nuevos en la zona había sido realizada por estacado, los sujetos arbóreos en cuestión se encuentran vivos y en buen estado fitosanitario.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia presentada ante esta entidad señala que el señor Felipe Rosales Romero dañó 15 árboles de la especie alcanfor, quitándoles la corteza y el follaje causando con esta acción premeditada, su muerte. Estos hechos sucedieron en el paraje "Huexocoapa" en la zona chinampera de Xochimilco.

En atención a la denuncia, la autoridad delegacional y el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevaron a cabo una reunión con las personas señaladas como responsables de los hechos, a quienes se les explicó el contenido del artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal haciendo hincapié que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, que en el artículo 119 de la misma ley, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. De igual manera se les informó el contenido del artículo 345 del Código Penal del Distrito Federal que establece como delito el ocasionar la muerte de uno o más árboles. Derivado de ello, se realizó un convenio en el que las personas involucradas se comprometieron a resarcir el daño con 56 árboles en el área perimetral de la chinampa de la persona denunciada, el cual fue constatado por personal de esta Subprocuraduría junto con el personal de la delegación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditaron los hechos denunciados consistentes en el dañó a 15 árboles de la especie alcanfor por la persona denunciada. Estos hechos fueron constatados en el paraje "Huexocoapa" en la zona chinampera de Xochimilco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- La autoridad delegacional obtuvo de la persona denunciada la restitución física por la cantidad de 56 individuos arbóreos de la especie *Salix Bonplandiana* comúnmente conocida como ahuejote por la afectación de los árboles objeto de esta denuncia, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental del Distrito Federal

- Actualmente la restitución de los árboles dañados se encuentran plantadas al borde de la chinampa de la persona que ocasionó el daño y los árboles se encuentran vivos y en buen estado fitosanitario.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Subdirección de Planeación Ambiental e Inspección Ambiental XO-04 de la Delegación Xochimilco.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/SPRR